GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 095 - 2012-CR/GR.C.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en decima sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Constitución Política del Perú refiere en su artículo 66° Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Que, el artículo. 59° Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 establece sobre las Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, literal a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas, e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, el artículo. 39° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que expresa que: los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos intemos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 26221 Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, establece en su artículo 2° el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; artículo 7° la denominación "Hidrocarburos" comprende todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno; artículo 35° el contratista está obligado a facilitar la labor de las entidades fiscalizadoras, a salvaguardar el interés nacional y atender la seguridad y la salud de sus trabajadores.

Que, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural precisa en su artículo 3° declaratoria de necesidad pública: Declarase de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país.

Que, el yacimiento Camisea se ubica en la selva amazónica, al sur del Perú, distrito de Echárate, provincia de La Convención de la Región Cusco. La explotación del gas de Camisea en la región de Cusco se inicio en agosto del 2004, después de veinte años de su descubrimiento. El contrato de licencia firmado entre PERUPETRO y el CONSORCIO PLUSPETROL tiene como objeto la producción de gas y líquidos de gas.

Que, el gas natural es una mezcla de hidrocarburos livianos, donde el principal componente es el metano (CH4), lo demás está constituido por etano, propano, butano y otros hidrocarburos más pesados tales como los pentanos, hexanos y heptanos. El transporte del gas natural se realiza a través de gaseoductos desde los lugares de producción o procesamiento hasta un punto que se le denomina "city gate" que viene a ser el lugar donde se realiza la reducción de presión, medición y odorizacion, antes de su distribución a los centros de consumo.

Que, Camisea es la piedra angular del cambio de matriz energética en nuestro país, que permitirá reemplazar el uso de combustibles contaminantes caros como la gasolina y el petróleo, por el más limpio y barato gas natural así como favorecer la industria.

Que, sobre el Consorcio Camisea se sabe que representa actualmente el 40% del total de inversión privada en el país, desde el inicio del proyecto se han elaborado cerca de 20 millones de horas-hombre, hasta el momento se ha invertido un millón de dólares en trabajos de arqueología. Un 35% de los trabajadores proviene de comunidades que se encuentran en el área de influencia del proyecto, entre otros.

Que, el anhelado gran sueño del sur del país sobre el Lote 88, ya es una realidad, gracias a la renegociación encabezada por el Gobierno y el Consorcio Camisea. Así mismo la construcción del gasoducto andino del sur en la ciudad de Quillabamba de la región de Cusco, proyecto que consiste en la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto de 1,071 kilómetros que irá desde los pozos gasíferos cusqueños y pasara por las ciudades de Cusco, Juliaca, Arequipa, Matarani e Ilo.

Que, por todas estas consideraciones es necesario que desde el Ejecutivo del Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial del la Convención, exista un programa de monitoreo a través de una comisión encargada de hacer efectivo todos aquellos beneficios que implica la explotación del lote 88 de Camisea, así como la conservación del medio ambiente.

Que, el articulo 70° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-GR/GRC, CUSCO, dispone que: Las propuestas de Acuerdo Regional son instrumentos mediante los cuales se pretende normar asuntos internos del Gobierno Regional, asuntos de interés publico, asuntos institucionales, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE la Comisión Especial de Coordinación para buscar los mecanismos de control y verificación de salida de hidrocarburos en Camisea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Especial estará conformado por:

- 01 Representante del Gobierno Regional del Cusco.
- 01 Representante de la Municipalidad Provincial de la Convención.
- 01 Representante de la Municipalidad Distrital de Echárate

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, implementar un link web amigable en la información de la comisión y avances del Gaseoducto Sur Andino.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión debe convocarse a la vigencia del presente Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que deberá presentar su informe y propuestas ante el Pleno del Consejo Regional en un plazo de 90 días calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Juan Pablo Luna Silva
CONSEJERO DELEGADO - MAYO 2012
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Berrio Chávez
SECRETARIO TÉCNICO